

Informe Secretarial,  
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Su señoría.

Permítame informarle que, en la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho, obra un escrito recibido el 26 de agosto de la presente anualidad, arrimado por la parte demandada.

Así mismo le pongo de presente que, en la fecha se ingresó el auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, tal como se ordenó en el numeral tercero de la mentada providencia.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad  
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00351

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho tener notificada a la señora KAROL GIOVANNA RAMIREZ SALDARRIAGA por conducta concluyente, de la providencia por la cual se admitió la demanda, a partir del veintisiete (27) de agosto de 2021, habida cuenta que, a través de apoderado judicial informó encontrarse enterada de las mismas, y quien contestó la demanda en dicho acto. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

Consecuentes con lo anterior, reconózcasele personería judicial a la Dra. JOHANA

J., como apoderada principal, y al Dr. SAMUEL ENRIQUE MARTIN MORERA, quien se identifica con T. P. Nro. 176.584 del C.S de la J., como apoderado suplente, en los términos del poder a ellos conferido por la parte demandada, mandatarios judiciales a quienes se les exhorta con el fin de que no continúen actuando de manera simultánea, a voces del inc. 2° del art. 75 ejusdem.

En atención a sus pedidos, por encontrarlo ajustado a derecho, ordena quien preside el Despacho decretar el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 294-11503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda, y el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero del cual pueda ser titular el señor WILINTON MEJIA ATEHORTUA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.018.498, en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL. (núm. 1° del art. 598 ibidem).

Así mismo, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, a fin que dé a conocer cuál fue el monto pagado al señor WILINTON MEJIA ATEHORTUA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.018.498, por cesantías definitivas, y en que época, y a BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO AGRARIO y BANCO CAJA SOCIAL con el fin que se sirvan precisar si el señor WILINTON MEJIA ATEHORTUA, quien se identifica como se anotó, maneja en dichas entidades bancarias algún tipo de producto financiero, en caso afirmativo, que producto, su estado y su monto. Oficiese.

Finalmente, agréguese al expediente la constancia del envío de la demanda a la parte demandada, arrimada por la parte actora, la cual no será tomada en cuenta como quiera que la forma en como pretendió con ella integrar la litis no se encuentra consagrada en el ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ